

Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco

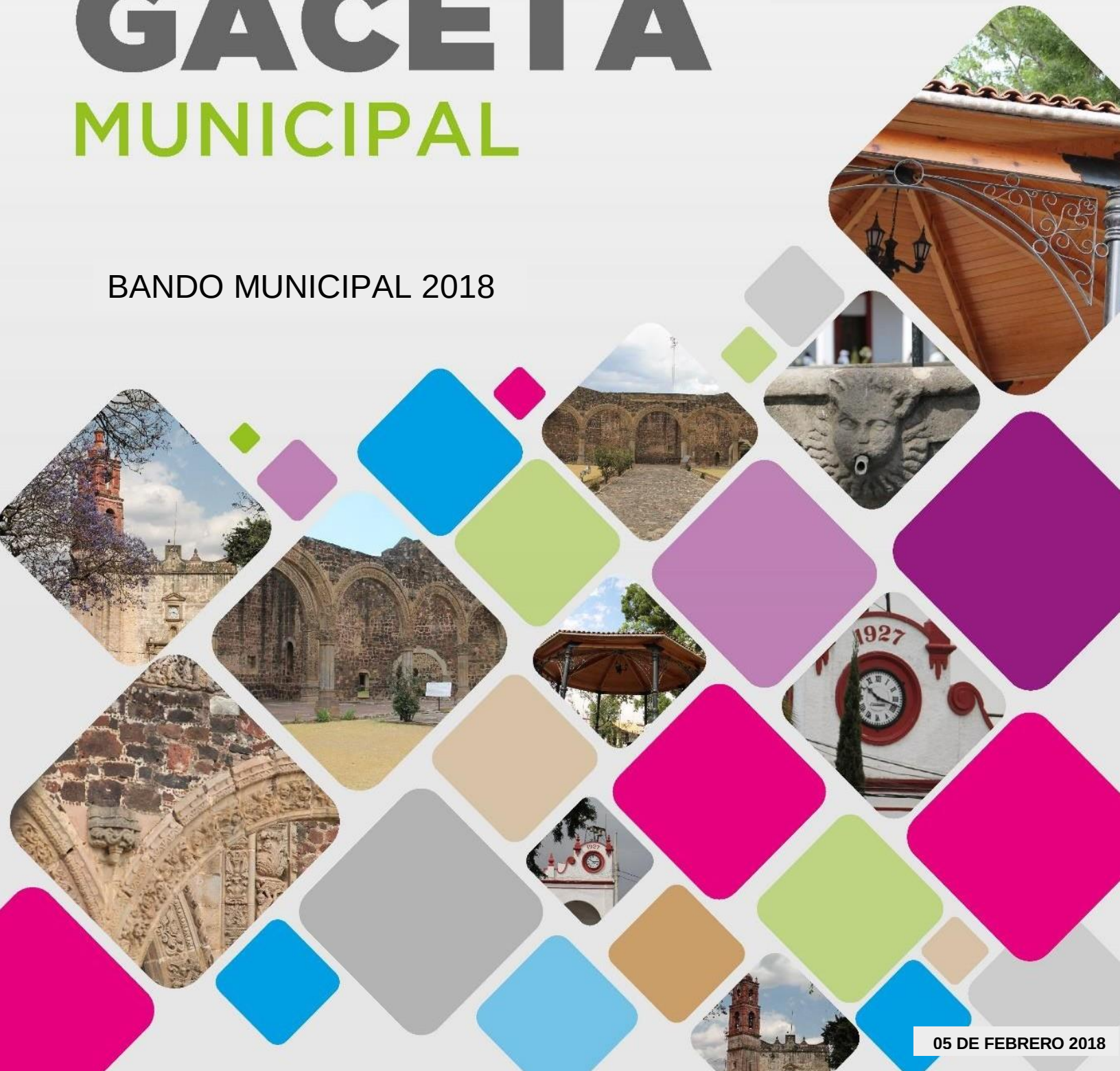
Administración 2016 - 2018

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAMANALCO, MÉX. 2016 - 2018

GACETA MUNICIPAL

AÑO: 3 NÚM: 39 VOL. I

BANDO MUNICIPAL 2018





© Ayuntamiento de Tlalmanalco, 2016-2018.
Secretaría del Ayuntamiento
Avenida Fray Martín de Valencia sin número, Tlalmanalco,
Estado de México
Teléfonos: 597- 97 7 98 67

Secretaría del Ayuntamiento
05 de febrero de 2018.
Impreso y hecho en Tlalmanalco Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autorizara siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



Órgano Informativo de Gobierno

INDICE	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL	7
CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO	11
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	13
CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS	13
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA	13
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II DE LOS VECINOS/AS	15
CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	19
TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	20
CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO	21
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, INSTITUTOS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.	21
CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	24
CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	26
CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	28
TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS	29
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN	29



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	30
CAPÍTULO III CONCESIONES	31
CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA	31
TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA SUS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS.	32
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	32
TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL	33
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	33
CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL	34
CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA	35
CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN	36
TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL	37
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO	37
CAPÍTULO II DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	38
TÍTULO NOVENO DEL TURISMO Y LA CULTURA	38
CAPÍTULO ÚNICO	38
TÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	40
CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO	40
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	41
CAPÍTULO ÚNICO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	41
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA	42
CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO	42
CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL	43
CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA	43



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	44
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE	47
CAPÍTULO I PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	47
CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	48
CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	48
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA	50
CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES	51
CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS DEL AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	53
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PROFESIONAL A CARGO DE PARTICULARES.	54
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	54
CAPÍTULO II LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y PERMISOS.	55
CAPÍTULO III DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	56
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	57
CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	57
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA MOVILIDAD.	60
CAPÍTULO ÚNICO	60
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	62
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REQUISITOS, RESTRICCIONES Y SANCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	65
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	68



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPALES	68
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	70
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	72
CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	72
CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	73
CAPÍTULO VI DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	83
TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	85
CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	85
TRANSITORIOS	86



Órgano Informativo de Gobierno

C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
Presidente Municipal Constitucional de Tlamanalco, Estado de México.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco en su **Centésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo**, de fecha 22 de Enero de 2018 dada en la Sala de Cabildos de Presidencia Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- [Principios del Bando]

El presente Bando es de interés público y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene como finalidad establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal y para identificar a cada una de las áreas de la administración pública municipal las autoridades municipales así como su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2.- [Definiciones]

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal de Tlamanalco, Estado de México;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el (la) Presidente(a) Municipal, Síndico Municipal y Regidores(as);
- VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el (la) Presidente(a) Municipal, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento; y



Órgano Informativo de Gobierno

- VIII. Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- IX. Comunidad LGBTTTI. Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgenero, Travesti e Intersexual;
- X. Licencia de Funcionamiento: Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.
- XI. Permiso para realizar actividades económicas: Al que se expide al solicitante para que realice una actividad económica por un plazo no mayor a noventa días naturales.
- XII. Licencia para realizar actividades económicas: Al acto administrativo que emite la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales.
- XIII. Unidad económica: A la productora de bienes y servicios.
- XIV. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieren dictamen único de factibilidad.
- XV. Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- XVI. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal y las que por la dimensión del inmueble ya no pertenezcan al catálogo de unidades económicas de bajo impacto.
- XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$80.60 pesos diarios, para el ejercicio fiscal 2018, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018. Vigente a partir del 01 de febrero 2018.

ARTÍCULO 3.- [Objeto]

El presente instrumento tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 4.- [Ámbito de aplicación]

El presente Bando y los reglamentos que se deriven de él son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 5.- [Aplicación del Bando]

Le corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal. En caso de existir controversia en cuanto a dicha interpretación el Cabildo sesionará para dirimir dicha controversia.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- [Régimen jurídico y orden normativo]

El Municipio de Tlalmanalco se rige por lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Orgánica Municipal y en el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- [Autonomía y régimen de gobierno del Municipio]

El Municipio de Tlalmanalco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

9

ARTÍCULO 8.- [Competencia plena de las autoridades]

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio municipal para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- [Principios rectores de la Actividad Municipal]

Es fin esencial del Municipio y su Ayuntamiento la consecución del bienestar general de sus habitantes, además de las potestades contenidas en los distintos ordenamientos jurídicos, en los distintos ámbitos de gobierno, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los lineamientos y mandatos del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.



Órgano Informativo de Gobierno

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en su ámbito de competencia;
- II. Garantizar la igualdad haciendo alusión en todo momento a la no discriminación el trato de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTTTI;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Elevar la calidad de vida de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana incluyente para la orientación del diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales;
- VIII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el adecuado ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, acogiendo la opinión de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, en su esfera de competencia;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o mediante acuerdo del Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y Federales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Contribuir a Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XIX. Gestionar y promover el rescate del patrimonio cultural; y
- XX. Gestionar y promover actividades que detonen el desarrollo turístico.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 10.- [Marco legal de las autoridades municipales]

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- [Símbolos representativos del Municipio]

El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 12.- [Nombre del Municipio]

El Municipio lleva el nombre de Tlamanalco de conformidad con el artículo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y su cabecera municipal será Tlamanalco de Velázquez. En un principio Tlamanalco se llamó **Opochohauacan**, palabra náhuatl que significa “**Lugar de los del Sur**” que se deriva de los primeros grupos que se asentaron en la región Chalco- Amecameca, y que se conoce por las diversas crónicas y relaciones de la conquista española como los **Nonohualcas-Chichimecas**, quienes provenían de Tula y se instalaron en el Valle de Puebla-Tlaxcala, después de un tiempo de estancia en el lugar emigran a la región de Chalco-Amecameca. Posteriormente, aparece el nombre de **Tlamanalco** que para el Doctor en Etnología Esguerra basado en las “Relaciones Originales de Chalco-Amecameca” dice que el nombre surgió en 1465 cuando Moctezuma I conquistó la región Chalco-Amecameca para los aztecas.

Esta arqueológicamente comprobado que en tiempos prehispánicos las tierras del pueblo situadas en su totalidad en laderas y con una fuerte pendiente fueron terraceadas, colocándose numerosos muros de contención logrando así la nivelación y adecuación del terreno para fines agrícolas, es por esta razón que la traducción más cercana a su conformación topográfica nos la ofrece Salvador Meteos Higuera, quien la traduce como “**Lugar de Tierra Aplanada**”, que proviene de **Talmanalli**, que significa tierra anivelada, aplanada o apisonada y **Co** que significa lugar.

Es por ello que la identidad de los pobladores del Municipio está vinculada a la antigüedad e importancia de su historia, a una larga tradición agrícola y una intensa relación con el agua y los Volcanes.

ARTÍCULO 13.- [Del Escudo Oficial]

La descripción del Escudo del Municipio de Tlamanalco es la siguiente:

El emblema que caracteriza al Municipio es de origen reciente, ya que Tlamanalco a diferencia de muchos Municipios del Estado, no cuenta o mejor dicho no ha sido encontrado el Glifo prehispánico



Órgano Informativo de Gobierno

original. Es por esta razón que el escudo que identifica al Municipio y su definición ha partido de la interpretación simbólica del significado de la palabra Tlamanalco.

El escudo actual que distingue al Municipio representa al centro la tierra que ha sido nivelada y sobre esta se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica del lugar bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices. El escudo del Municipio se compone de un Glifo representado por dos círculos concéntricos, los cuales comprenden en su coincidencia una estructura piramidal de cuatro niveles, presentando escalinatas en los niveles dos tres y cuatro.

ARTÍCULO 14.- [Proceso de modificación del nombre y escudo]

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO 15.- [Del uso del escudo y nombre municipales]

El escudo y el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

12

ARTÍCULO 16.- [Limitaciones al uso]

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 17.- [Símbolos obligatorios]

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.



Órgano Informativo de Gobierno

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 18.- [Límites y colindancias territoriales]

El territorio del Municipio de Tlamanalco es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

Norte colinda con el municipio de Ixtapaluca y Chalco;

Sur colinda con los municipios de Amecameca y Ayapango;

Oriente colinda con el Estado de Puebla; y

Poniente colinda con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

ARTÍCULO 19.- [De las controversias sobre el territorio]

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

13

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 20.- [Categorías políticas de las localidades]

El municipio de Tlamanalco, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en una cabecera municipal, delegaciones, colonias, barrios, unidades habitacionales y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente y que son las siguientes:

a) Una Cabecera Municipal denominada: Tlamanalco de Velázquez, donde reside el gobierno municipal;

b) La Cabecera Municipal de Tlamanalco está integrada por los barrios de: San Pedro, Tlaquila, Cruz de Mayo, Tlatelpan, Calvario, Tula, La Comunidad, Ocotepec, Las Calaveras, Chapultepec, Chincolos, Santa Cecilia;

c) Siete delegaciones, cuyas denominaciones son: San Rafael, San Juan Atzacualoya, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Santo Tomás Atzingo, San Antonio Tlaltecahuacán, Pueblo Nuevo y Santa María;

d) Colonias de Tlamanalco denominadas: San Diego (Colonias de reparto ejidal), la Rumorosa, San Cristóbal y Tezopilo (de reparto común municipal), Los Tordos, Centenario, Jerusalén, Tercera de San



Órgano Informativo de Gobierno

Pedro, El Magueyal I, El Magueyal II, La Escondida, El Pedregal, El Edén, Capulín, Vista Bella, Vista Hermosa, Santiago y los Girasoles;

e) Barrio de San Rafael: La Cañada, Los Cuartos, El Faro, Isla de Monos y la Peña;

f) Colonias en San Rafael: El Encinal, Loma Linda, Miguel Hidalgo, Obrera Solidaridad;

g) Colonias del Ejido de Tlamanalco, ubicadas en San Rafael: Anselmo Granados, Prolongación Anselmo Granados, Prolongación La Cañada y Las Margaritas;

h) Colonias Ejido de Santo Tomás ubicada en San Rafael: Colonia Ejidal la Ladrillera;

i) Seis Ranchos: Santa Cruz, La Mesa, Chiconquiahua, La Joya, El Socorro y Ranchería San José Zavaleta;

j) Colonias ubicadas en San Juan Atzacualoya: Veintiuno de Marzo, Las Conchitas (de reparto común y ejidal);

k) Siete conjuntos urbanos de interés social: INFONAVIT “Fidel Velázquez”, INFONAVIT “Salvador Angulo”, INFONAVIT “El Escribiente”, “Laura Méndez de Cuenca”, “Chantico I” “Chantico II”, Villa Rincón de la Montaña, “El Magisterio Sierra Nevada” y

i) Las que en lo sucesivo se formen de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 21- [Proceso de modificación del nombre de las localidades]

El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

14

ARTÍCULO 22.- [De las modificaciones a la división político-administrativa]

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- [Condición política de las personas]

Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I. Vecino /a;



Órgano Informativo de Gobierno

II. Habitante; y

III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS / AS

ARTÍCULO 24.- [De los vecinos / as]

Son vecinos /as del Municipio:

- I. Todos /as los /as nacidos /as en el Municipio y que se encuentren radicados /as en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- [De la pérdida de la calidad de vecino]

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 26.- [Derechos y obligaciones de los vecinos /as]

Los vecinos /as del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) En igualdad de circunstancias, se preferirá a los /as vecinos /as del municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los demás requisitos que las leyes exijan, observando siempre la perspectiva de género.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos.
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén.



Órgano Informativo de Gobierno

- d) Solicitar a los servidores públicos municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.
- e) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la contraloría municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho.
- f) Ser indemnizado por todo daño que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que el daño sea con motivo de la realización de una obra pública. La exigibilidad de dicha indemnización será de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México.
- g) Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.
- h) Participar en las distintas comisiones que se integren dentro del municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos.
- i) Participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento.
- j) Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado.
- k) Celebrar manifestaciones o mítines públicos, que no atenten contra la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales.
- l) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos les correspondan en el ámbito municipal, estatal y federal.

II. Obligaciones y deberes:

- a) Inscribirse en los padrones de carácter Federal y Estatal. Así como en los de carácter Municipal particularmente el de contribuyentes en el Catastro.
- b) Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas.
- c) Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- d) Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- e) Cumplir con los citatorios que por escrito o cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal.
- f) Conservar los bienes y servicios públicos y participar en las obras públicas en los términos que establezca la ley.



Órgano Informativo de Gobierno

- g) Proporcionar con veracidad, sin demora y dentro de los plazos que se les señalen los informes que las autoridades les soliciten.
- h) Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter. En especial los dueños o poseedores de los predios ubicados en el siguiente polígono: Avenida Fray Martín de Valencia, Mirador, Calle San Luis, Calle 5 de Mayo, Calle campana, Calle Plaza Juárez, Calle Zaragoza, Calle guerrero y la Calle Águila en la Cabecera Municipal, quienes deberán mantener y respetar el color o colores que indique el reglamento respectivo al efecto.
- i) Participar en la limpieza del Municipio barriendo el frente de su domicilio y evitando tirar escombros, basura, materiales de demolición y construcción en vía pública y lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto.
- j) Respetar los contenedores de basura que se encuentran dentro de los parques y jardines del Municipio.
- k) Participar de manera activa en el programa de separación de residuos sólidos urbanos.
- l) Observar una conducta de respeto a la dignidad humana a las buenas costumbres, a fin de preservar la moral familiar y social.
- m) Cooperar con las autoridades municipales en la conservación y reforestación de áreas verdes, parques recreativos y plaza pública.
- n) Usar racionalmente el agua, así como informar a la autoridad municipal sobre las fugas que existan en la vía pública, y denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda dañe y/o robe rejillas, tapas, coladeras, brocales y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal; de igual forma, deberá denunciar a quien manipule o dañe los sistemas de agua potable municipal.
- o) Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del Municipio.
- p) Cooperar en la conservación y enriquecimiento de patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- q) Utilizar el suelo de su propiedad con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano su reglamento interno y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- r) Identificar su domicilio particular y comercial colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad Municipal.
- s) Participar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- t) Identificar, vacunar y esterilizar a los animales domésticos de su propiedad o tenencia (perros o gatos) en las campañas que se realicen dentro del Municipio; evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas.



Órgano Informativo de Gobierno

- u) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de la cabecera Municipal.
- v) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- w) Denunciar ante la autoridad municipal a quien dañe y/o robe cualquiera de los bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio municipal o que formen parte del mobiliario urbano.
- x) Informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
- y) No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas L.P., petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública en general, en las instalaciones de agua potable y drenaje. Dichos actos serán sancionados de conformidad a la normatividad municipal y las Leyes Estatales y Federales de la materia.
- z) Hacer que sus familiares menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación obligatoria en términos de lo establecido en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- aa) Solicitar autorización a la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones previo pago de los derechos correspondientes para la construcción de Jardineras, Gavetas, Mausoleos o cualquier estructura similar en los Panteones administrados por el Ayuntamiento.
- bb) Tributar en los términos que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

18

Tomando en consideración que dentro de una de las obligaciones está el conservar los bienes públicos quien Fracturare, cortare, seccione o demuela la carpeta de rodamiento, guarniciones y banquetas por cualquier circunstancia, tendrá que realizar la reparación del daño de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 27.- [Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos /as]

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en las leyes federales, estatales, el presente Bando, los reglamentos y acuerdos municipales así como demás leyes aplicables en la materia.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28.- [De los habitantes]

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos, obligaciones y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 29.- [De los visitantes o transeúntes]

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito. Quienes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 30.- [Prohibiciones a los /as vecinos /as, habitantes y transeúntes]

Queda prohibido a los /as vecinos /as, habitantes y transeúntes del municipio lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja graduación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;
- II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV. Inhalar, fumar, ingerir, inyectar o consumir por cualquier medio en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana; a excepción de los lugares destinados para tal efecto que designe el Ayuntamiento tratándose de cultura y arte;
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública; en su caso el Ayuntamiento, previo aviso, procederá con el auxilio de las autoridades competentes al retiro de los vehículos, el costo generado por esta acción estará a cargo del propietario.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.



Órgano Informativo de Gobierno

VIII, Por estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales o sustancias peligrosas por periodos de tiempo que pongan en riesgo a la población

IX. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales; y

X. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

XI. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en los contenedores de basura que se encuentran dentro de los parques y jardines del Municipio.

XII. Sembrar cualquier planta (árboles, flores, arbustos), dentro de los panteones administrados por el Ayuntamiento.

XIII. Manipular las luminarias pertenecientes al sistema de Alumbrado Público.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

20

ARTÍCULO 31.- [Del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, denominado Cabildo, compuesto por un Presidente /a, un (una) Síndico, Regidores /as de elección directa y Regidores /as de representación popular, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- [Integración del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento de Tlalmanalco, contará con 6 Regidores /as electos /as por el principio de Mayoría Relativa y 4 Regidores /as por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 33.- [Del (la) Presidente /a Municipal]

Para los efectos del presente Bando, corresponde al (la) Presidente /a Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración



Órgano Informativo de Gobierno

pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 34.- [De el (la) Síndico]

El (la) Síndico Municipal es el encargado /a de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 35.- [De los /as Regidores /as]

Los /as Regidores /as son parte el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- [Periodicidad]

El Ayuntamiento está obligado a sesionar cuando menos una vez a la semana para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

21

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, INSTITUTOS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- [Objeto de las Comisiones]

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.



Órgano Informativo de Gobierno

Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del (de la) Presidente(a) Municipal.

ARTÍCULO 39.- [Las comisiones ordinarias de Ayuntamiento]

- I. De Gobernación,
- II. De Seguridad Pública y Movilidad.
- III. De Protección Civil.
- IV. De Planeación para el Desarrollo.
- V. De Hacienda.
- VI. Derechos Humanos
- VII. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VIII. De Alumbrado Público.
- IX. De Vialidad y Transporte
- X. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- XI. De Deporte y Recreación.
- XII. De Cultura.
- XIII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
- XIV. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- XV. De Turismo.
- XVI. De Salud Pública
- XVII. De Asuntos Metropolitanos.
- XVIII. De Desarrollo Social.
- XIX. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros.
- XX. De Empleo.
- XXI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XXII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- XXIII. De Parques y Jardines.
- XXIV. De Panteones.
- XXV. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XXVI. De Fomento Agropecuario y Forestal.
- XXVII. De Población.
- XXVIII. De Participación Ciudadana.
- XXIX. De Educación Pública.

Así como aquellas que en su oportunidad de manera extraordinaria y de conformidad con la ley sean nombradas por el propio Ayuntamiento.



Órgano Informativo de Gobierno

DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, INSTITUTOS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 40.- [Objeto]

El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Institutos, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 41.- [Institutos, Sistemas Municipales, Consejos, Comités y Comisiones]

Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del (de la) Presidente(a) Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco (IMCUFIDETLA);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Consejos de participación ciudadana;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública
- VII. Comisión para la revisión y actualización del plan del centro de población estratégico de Tlalmanalco;
- VIII. Comisión municipal de evaluación y reconocimiento del servicio público para el periodo 2016-2018;
- IX. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México;
- X. Comisión de Honor y Justicia Policial;
- XI. Comisión del Servicio Profesional de carrera Policial;
- XII. Comisión para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana;
- XIII. Comités de control y vigilancia ciudadana (COCICOVIS);
- XIV. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco para la administración 2016-2018;
- XV. Comité de Adquisiciones y Servicios con recursos de programas Federales del Ayuntamiento de Tlalmanalco para la administración 2016-2018;
- XVI. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XVII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XVIII. Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM)
- XIX. Comité de Transparencia y acceso a la información;
- XX. Comité Interno de Obra Pública;
- XXI. Comité de Bienes Muebles e inmuebles;
- XXII. Los demás que determine el Ayuntamiento.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tlamanalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- [De la administración pública centralizada]

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al ejecutivo municipal:

- I. Presidencia Municipal
 - a) Secretaría Particular
 - b) Consejería Jurídica del Ejecutivo Municipal
 - c) Secretaría Técnica;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Direcciones de:
 - a) Dirección de Administración.
 - b) Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
 - c) Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario
 - d) Dirección de Servicios Públicos.
 - e) Dirección de Desarrollo Social.
 - f) Dirección de Protección Civil y Bomberos.
 - g) Dirección de Seguridad Pública Municipal
 - h) Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 - i) Dirección Jurídica.
 - j) Dirección de Turismo y Cultura
 - k) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 44.- [De su funcionamiento]

Las dependencias citadas en el artículo 43 deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- [De la Administración Pública Descentralizada]

Se encuentra integrada por aquellos organismos que tiene personalidad jurídica propia pero que dependen para el desarrollo de sus actividades y prestación de servicios de la Administración Centralizada, siendo los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Tlamanalco;
- III. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprenderá:
 - a). Las empresas de participación municipal mayoritaria;
 - b). Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- [De la Administración Pública Desconcentrada derivada de los Órganos Autónomos Constitucionales]

Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines, dentro de los cuales se encuentran contemplados los siguientes:

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos: es el órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables
- b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es el organismo autónomo y la dependencia responsable de recopilar, procesar y proporcionar la información en materia de transparencia.
Será la encargada de atender todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de carácter municipal de acuerdo a los procedimientos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales a través del Comité de Transparencia que se establece como órgano colegiado y que es la Autoridad máxima al interior del Ayuntamiento en materia de Derecho de Acceso a la Información.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 47.- [Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y titulares de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados]

El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, Contralor, los titulares de las Dependencias administrativas y de los Organismos Descentralizados deben ser nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 48.- [De la coordinación administrativa]

Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas, descentralizadas y desconcentradas deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para la consecución de sus objetivos así como para la implementación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 49.- [Controversias sobre competencia]

El Ayuntamiento podrá resolver sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- [Normatividad Municipal]

El Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo, expedirá el reglamento orgánico de la administración pública municipal, reglamentos, manuales, acuerdos y circulas necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de las dependencias que integran la administración pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando, pudiendo modificar los mismo en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de la administración pública municipal.

La Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, así como los servidores públicos que laboren en ellas deberán observar en todo momento lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, respecto a sus facultades, competencias y responsabilidades.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51.- [Objeto de la Participación Ciudadana]

El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:



Órgano Informativo de Gobierno

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- III. Ejercer el derecho de igualdad y petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al particular de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado Libre y Soberano de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

ARTÍCULO 52.- Se instituyen en el Municipio de Tlamanalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos(as) para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. Consulta Ciudadana es el instrumento a través del cual el (la)Presidente(a) Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Chalco; y
- IV. Audiencia Pública es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el (la) Presidente(a) Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito, el referéndum y la consulta ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- [Finalidad]

Con la finalidad de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y los reglamentos en la materia, el Ayuntamiento contará con las siguientes Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector o Sección; y

ARTÍCULO 55.- [Marco Legal de las Autoridades Auxiliares]

Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos Estatales y Municipales, el presente Bando, así como circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

28

ARTÍCULO 56.- [Concepto]

Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de colaboración y comunicación entre la comunidad y el Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 57.- [Atribuciones de los Consejos]

Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 58.- [Elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana]

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de las comunidades donde desempeñaran sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

El desempeño de sus atribuciones será de carácter honorífico.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 59.- [Concepto y Titular de la obligación de prestarlo]

Por Servicio Público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 60.- [De los Servicios Públicos Municipales]

Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. De empleo.

ARTÍCULO 61.- [Coordinación para su Prestación]

En Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento podrá atender los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;



Órgano Informativo de Gobierno

- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62.- [Principios de la prestación de los servicios]

En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 63.- [Competencia sobre la prestación de los servicios públicos]

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- [Titularidad del servicio público]

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- [Coordinación Municipal]

El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 66.- [Reglas para la Coordinación Municipal]

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.



Órgano Informativo de Gobierno

**CAPÍTULO III
CONCESIONES**

ARTÍCULO 67.- [Proceso y contenido de la Concesión]

Cuando el Ayuntamiento se encuentre imposibilitado para prestar un servicio público municipal se analizará la conveniencia de que este sea prestado por un tercero a través de una Concesión la cual estará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN
ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 68.- [Actividad de Utilidad Pública]

Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas a través de instituciones privadas. Se considerará que las instituciones privadas prestan una actividad de utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad colectiva.

ARTÍCULO 69.- [Exclusión de responsabilidad]

El reconocimiento municipal a las instituciones que presten, en su caso, un servicio de utilidad pública, no le da calidad de persona jurídica colectiva de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de servidor público municipal.

ARTÍCULO 70.- [Reglamentación de Instituciones Privadas]

Las Instituciones Privadas que presten un servicio de utilidad pública, estarán bajo el control y supervisión de las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo, independientemente que se encuentren reguladas por ordenamientos Estatales o Federales.



Órgano Informativo de Gobierno

TITULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA SUS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- [Concepto]

La Mejora Regulatoria es el instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Para lo cual el Ayuntamiento de conformidad a la Ley en la materia aprobará el Programa Anual de Mejora Regulatoria estableciendo las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 72.- [Bases y Lineamientos]

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento.

32

ARTÍCULO 73.- [Principios]

En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima Utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y Eficiencia;
- IV. Abatimiento de la Corrupción;
- V. Certeza y Seguridad Jurídica;
- VI. Fomento al Desarrollo Económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 74.- [Acciones]

El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;



Órgano Informativo de Gobierno

- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad u desarrollo económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios innecesarios.
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 75.- [Etapas]

Las etapas del programa de la mejora regulatoria son las siguientes:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa Anual de Mejora Regulatoria se estará a lo señalado por la ley de la materia y su reglamento.

33

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 76.- [Obligaciones del Ayuntamiento]

El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 77.- [Instituciones Auxiliares]

El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 78.- [Facultades del Ayuntamiento]

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 79.- [Atribuciones en Materia del Bienestar Social]

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

- I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicio de asistencia social;
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales;
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V. Promover en coordinación con instituciones públicas y privadas acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio;



Órgano Informativo de Gobierno

- VII. Fomentar la participación ciudadana en la promoción y difusión de programas de asistencia social dentro del Municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal;
- IX. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales;
- X. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutrición, así como campañas preventivas de salud;
- XI. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XIV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XV. Integrar el consejo municipal de población, para apoyar acciones de los diferentes planes, trabajos relacionados con el desarrollo económico y social al interior del municipio, considerando las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas, respondiendo así a las necesidades de la dinámica actual; y
- XVI. Las demás que se deriven de la Leyes Federales y Estatales relacionadas con el bienestar social.

35

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- [Atribuciones en Materia de Salud Pública]

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en los términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas contingentes de servicios de salud de las dependencias y entidades Estatales y Federales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;



Órgano Informativo de Gobierno

- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV. Integrar el sistema municipal de salud;
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;
- XVI. Coadyuvar para el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y al mejoramiento de la calidad de vida;
- XVII. Coordinar las acciones de fomento a la salud entre las Instituciones Educativas y de Salud dentro del territorio municipal;
- XVIII. Coordinar las acciones para el control de la fauna nociva dentro del territorio municipal; y
- XIX. Participar en el desarrollo de acciones encaminadas a la erradicación de los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales.

36

ARTÍCULO 81.- [Comité Municipal Intersectorial de Salud]

El Comité Municipal Intersectorial de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 82.- [Facultades en Materia de Educación]

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;



Órgano Informativo de Gobierno

- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, cívicas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- IV. Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;
- V. Prestar los servicios bibliotecarios en forma gratuita a través de la red municipal de bibliotecas públicas y biblioteca virtual; y
- VI. Celebrar convenios para coordinar y realizar actividades educativas.

ARTÍCULO 83.- [Inscripción a Escuelas Públicas]

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o quienes estén bajo su guardia y custodia reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 84.- [Atribuciones en Materia de Desarrollo Económico]

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable de las actividades primarias, secundarias y terciarias, en el municipio, para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social.
- II. Facilitar en términos del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, la inversión pública, privada y social en las actividades primarias, secundarias y terciarias, que permita la generación de riqueza y creación de puestos de trabajo.
- III. Promover la organización de ferias y eventos que faciliten la comercialización de productos derivados de los sectores primario, secundario y terciario, que generen ingresos a los empresarios y emprendedores del municipio.
- IV. Implementar programas de Mejora Regulatoria que faciliten la apertura de Unidades Económicas, estableciendo un mínimo de requisitos y tiempos de resolución para autorización de apertura de los mismos.
- V. Promover la cultura empresarial a través de la capacitación de los emprendedores, en las tres actividades económicas: primaria, secundaria y terciaria.
- VI. promover proyectos de autoempleo, teniendo como base la economía endógena.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 85.- [Atribuciones en Materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal]

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado.
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales y/ o de la iniciativa privada, dando seguimiento, capacitación continua y verificación los resultados obtenidos.
- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado.
- VI. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, programas de comercialización que benefician a los consumidores del municipio.
- VII. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio o la entidad federativa.
- VIII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en las leyes vigentes en la materia.
- IX. Todo productor ganadero deberá ser asesorado en materia de registro de sus animales ante instancias federales o estatales, con el fin de garantizar la propiedad de los mismos, para así poder realizar cualquier tipo de trámite que requiera dicha garantía.
- X. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federal estatal y/o de iniciativa privada.

TITULO NOVENO DEL TURISMO Y LA CULTURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- [Acciones en Materia de Turismo]

El Municipio de Tlamanalco por sus características originarias, tiene el deber de aprovechar y proyectar sus recursos para generar una actividad económica, privilegiando la conservación,



Órgano Informativo de Gobierno

divulgación y difusión de su legado histórico como pueblo con raíces prehispánicas. Para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Turismo realizara las siguientes acciones:

- I. Mantener la denominación de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, aspirando a la superación de los objetivos establecidos, conservando y mejorando la infraestructura pública para uso turístico, recreativo y cultural, apoyando el desarrollo de empresas turísticas, recreativas y culturales, fortalecimiento sus servicios y la diversificación de su oferta, así como el desarrollo y la promoción de las actividades artesanales y gastronómicas;
- II. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
- III. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;
- V. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;
- VI. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Tlalmanalco.

ARTÍCULO 87.- [Acciones en Materia de Cultura]

39

La Cultura de un pueblo se ve reflejada en su comportamiento, cohesión social, y características propias que lo distinguen de otros pueblos, por lo que con objeto de apoyar el desarrollo de la población y su bienestar, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Turismo, formulará y coordinará planes y programas tendientes a cubrir las necesidades culturales, de recreación y esparcimiento cultural, mediante las siguientes acciones:

- I. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales y turísticos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes, para beneficio de la población;
- II. Promover la utilización continúa de la infraestructura artística y cultural, existente en el territorio municipal, mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros, fortaleciendo la identidad del Municipio;
- III. Realizar las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes, coadyuvando a la conservación de la diversidad cultural que identifica al Municipio y que le han dado la denominación de “Pueblo con Encanto”;
- IV. Impulsar y respetar las diversas manifestaciones artísticas, siempre y cuando no transgredan el presente Bando ni ningún otro ordenamiento legal;
- V. Realizar la investigación, acopio, publicación y difusión de la historia de Tlalmanalco, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores para el desarrollo de una sociedad sana y elevar la calidad de vida de la población;



Órgano Informativo de Gobierno

- VI. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones de Tlamanalco;
- VII. Fortalecer la Casa de Cultura “Xochipilli”, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad, promoviendo políticas públicas, mediante normatividad jurídica e infraestructura material, articulando con la sociedad civil la movilización de recursos simbólicos en la activación de procesos sociales y eventos culturales diversos, en un ambiente totalmente familiar;
- VIII. Impulsar una perspectiva intercultural, promover la ciudadanía, fortalecer la institucionalidad, alentar la creación artística y cultural, desde la generación de políticas públicas enfocadas para tal efecto;
- IX. Defender, cuidar y poner en valor el patrimonio de Tlamanalco, apoyando iniciativas de empresas nuevas y existentes para difusión de la Cultura y las Artes.

TITULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

ARTÍCULO 88.- [Unidad de Atención Inmediata y primer contacto]

El Ayuntamiento coadyuvará con la Unidad de Atención Inmediata y primer contacto implementando los instrumentos y mecanismos encaminados a las tareas de atención y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de las violaciones a derechos humanos cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

ARTÍCULO 89.- Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufre las mujeres el Ayuntamiento establece como una obligación para las áreas de la administración pública municipal que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo o modalidad de violencia a que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BADEMOVIM)), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.



Órgano Informativo de Gobierno

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPITULO ÚNICO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 90.- [Significado]

La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

ARTÍCULO 91.- [Acciones]

Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Tlamanalco, tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local. Con el objetivo de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades. Así mismo, se busca promover la perspectiva de género y el bienestar integral de las mujeres para procurar una mejor calidad de vida libre de violencia.

Promoviendo dichas acciones a través de la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, misma que depende de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 92.- [Programas y Acciones]

Los programas y acciones de la administración pública municipal tenderá a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el gobierno municipal;



Órgano Informativo de Gobierno

- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;
- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de administración pública municipal.
- X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la implementación de acciones de prevención y atención a víctimas u ofendidos del delito cuando deriven de un hecho delictuoso en situación de violencia de género, así como la implementación del protocolo Alba.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 93.- [Facultades del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano]

La Administración Pública Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- [Plan Municipal de Desarrollo]

El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95.- [Del COPLADEM]

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 96.- [Marco legal y objeto]

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que establece Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 97.- [Reglamento de Planeación Municipal]

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- [Atribuciones en Materia de Obra Pública]

El Ayuntamiento tiene en Materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones:

- I. La Obra Pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este bando;
- II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al plan de desarrollo urbano del municipio;



Órgano Informativo de Gobierno

- III. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y
- VI. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- [Plan de Desarrollo Urbano Municipal]

La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan de Desarrollo Urbano Municipal y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

44

ARTÍCULO 100.- [Coordinación Multiinstitucional]

El Ayuntamiento en Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaria de Cultura del Estado de México, la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes realizaran campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 101.- [Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Arqueológicas]

Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la ley federal sobre los monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición del municipio.

Las localidades con inmuebles catalogadas como zonas o monumentos arqueológicos e históricos son:

- a) Templo y Ex Convento de San Luis Obispo de Tolosa (Toulouse)
- b) Ex hacienda del Socorro



Órgano Informativo de Gobierno

- c) Actual Casa Coghlan S.XVII
- d) Capilla Abierta del siglo XVI
- e) Ex Hospital Betlemita
- f) Ex casa Consistorial del S. XVII, hoy Los Portales
- g) Casa de Tezontle del SXVII
- h) Ex Hacienda de Santa Cruz
- i) Planta de Luz el Dinamo
- j) Parroquia de San Antonio de Padua
- k) Antigua estación del ferrocarril Zavaleta
- l) Acueducto de San Lorenzo Tlalmimilolpan
- m) Templo de San Lorenzo Tlalmimilolpan
- n) Antiguos puentes:

Cabecera Municipal: Calle de la Rosa, Calle Zaragoza, San José (camino a Ocotepec)

Delegaciones: Zavaleta

- ñ) Casino Cosmopolita
- o) Ex Cine San Rafael “El Palenque”
- p) Antigua Fábrica de Papel San Rafael
- q) Casa Habitación Siglo XIX del Mercado Viejo
- r) Capilla de San Rafael “El Cedral”
- s) Ruinas de la Casa Grande.
- t) Parroquia de Santo Tomas Atzingo
- u) Ex Hacienda de Zavaleta
- v) Templo de San Juan Bautista

Sitios Arqueológicos e Históricos:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Tenayo | (Tlalmamalco) |
| b) Cerro de Chicoquiahutl | (Santa María) |
| c) Atonal | (Santa María) |
| d) Aclacaxo | (Santa María) |
| e) Cañada de Huitzilac | (Tlalmamalco) |
| f) Pulpito del Diablo | (Santo Tomas) |

Sitios Arqueológicos de Alta Montaña:

- a) La piedra de la luna



Órgano Informativo de Gobierno

- b) Cueva hocalucac
- c) Cueva de chilacaxcla
- d) Chalchoapan
- e) Arizta del Sol
- f) El solitario
- g) Yautepemex
- h) Teyotl
- i) Laguna de Nahualac
- j) Cueva de Caluca
- k) El Caracol
- l) Amalacaxo
- m) Cueva de alcalica

Artículo 102.- [Propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos]

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restáuralos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Así mismo cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar las obras de excavación cimentación, demolición, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

46

Artículo 103.- [Autoridades Municipales dentro de este capítulo]

Las Autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, cuando las autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la exhibición de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que esas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos.

Artículo 104.- [Asesoría técnica]

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e historia.



Órgano Informativo de Gobierno

Artículo 105.- [Suspensión de restauración y/o conservación]

Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los caso de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 106.- [Coordinación Municipal]

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 107.- [Facultades del Ayuntamiento en Materia Ambiental]

El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 108.- [Participación Ciudadana]

El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la ciudadanía en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales mediante la concertación de acciones con los sectores público, social, privado y con las instituciones académicas grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y al ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 109.- [Denuncias]

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología dará seguimiento a la denuncia escrita o de palabra que presente toda persona física o moral que actúen en defensa del medio ambiente así como de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Así mismo difundirá y promoverá la denuncia ciudadana con forme a lo establecido por la ley y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 110.- [Servicio de Agua Potable]

La prestación del servicio del agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, compete al Ayuntamiento a través de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento misma que tiene a su cargo la organización operativa, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 111.- [Delimitación del Servicio]

Los servicios que regula este Bando Municipal, son los siguientes:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Agua potable y agua en bloque;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Saneamiento;
- V. Conducción;
- VI. Cloración;
- VII. Expedición de Certificados de no adeudo de agua potable y/o no servicio;



Órgano Informativo de Gobierno

VIII. Visto bueno operativo para la instalación de tomas nuevas de agua y conexión de drenaje.

El costo por el certificado referido en el numeral VII de este Artículo será de 2.0 UMAS.

El numeral VIII del presente artículo se refiere a las tomas de agua y conexiones de drenaje autorizadas por Autoridades Auxiliares y/o Comisiones del Agua.

Los servicios de descargas de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tratamiento previo, se regirán por los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 112.- [Objetivos]

La Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado tiene a su cargo la organización operativa, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En tal sentido, tendrán a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable y en su caso, coadyuvar con las comisiones vigilantes de agua de este municipio.

Los objetivos de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado son los siguientes:

- I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;
- II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige este Bando Municipal;
- III. La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;
- IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción municipal;
- V. La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema Estatal del Agua como corresponda;
- VI. La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua;
- VII. La implementación de acciones que propicien la recarga de acuíferos en el municipio y el manejo sustentable de sus recursos hídricos;
- VIII. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos.
- IX. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua.
- X. Suscribir contratos y/o convenios para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, descargas de aguas residuales en las categorías uso doméstico y no doméstico.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 113.- [Uso racional del Agua]

El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes del municipio de Tlamanalco.

ARTÍCULO 114.- [Cultura del Agua]

Las Autoridades Municipales dictarán políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

- I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche o desperdicio;
- II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;
- III. El respeto por los recursos naturales y los ecosistemas, y su participación activa en el manejo sustentable del agua;
- IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y
- V. Apreciar el valor del agua y de los costos del suministro del agua potable, y asumir su obligación de pago por el agua y el saneamiento.

ARTÍCULO 115.- [Uso de Tecnologías]

Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.

ARTÍCULO 116.- [Participación de los sectores social y privado]

Las Autoridades del Municipio promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua; así como la participación en la limpieza y mantenimiento de bóvedas, canales, cajas y areneros del sistema Municipal de agua.

Las Comisiones de Agua de las Delegaciones que se rigen por usos y costumbres, participaran en las brigadas de limpieza señaladas en el párrafo anterior.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 117.- [Infracciones]

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad como lo dispuesto por la ley orgánica municipal y demás leyes respectivas.

I. Las multas establecidas en el presente Capítulo serán cobradas de acuerdo al UMA, pudiendo imponerse arresto por 36 horas, sin eximir al infractor del pago o reparación del daño ocasionado;

II. Si el infractor fuera jornalero, obrero, desempleado, trabajador o perteneciente al sector vulnerable, que demuestre ganar el salario mínimo general o pertenezca a un grupo étnico solo se podrá sancionar con multa equivalente a una UMA.

ARTÍCULO 118.- [Multas]

La Dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, impondrá multa equivalente de 30 hasta 50 UMAS cuando se:

I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la ley del Agua del Estado de México;

III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V. Incumpla la obligación de reparar fugas en su toma de agua, dentro de los plazos establecidos en la ley del agua del Estado de México y Municipios o se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su reglamento o las disposiciones que emita la dirección de agua y alcantarillado Municipal;

VII. A cualquier persona que sea captada en flagrancia haciendo de sus necesidades fisiológicas en cajas de agua potable, causes, canales y areneros, así como tirando basura o pintando la estructura de las cajas de agua potable;



Órgano Informativo de Gobierno

VIII. El propietario de baños público, lavados de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio que depende del servicio de agua potable que no pague el uso comercial y que haga mal uso de este servicio;

IX. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

X. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;

XI. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción, de distribución o almacenamiento, sin la autorización correspondiente por escrito a la dirección de agua y alcantarillado;

XII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la dirección de agua y alcantarillado o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XIV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, ya sea por una o varias personas, con el objeto de incitar a la Comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en el presente Bando y la Ley del Agua del Estado de México;

XVI. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y

XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.

XIX. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el permiso correspondiente por parte del Ayuntamiento;

XX. Oponerse a la revisión de la red hidráulica domiciliaria o comercial;

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, y a los titulares de la actividad comercial, industrial o de servicios, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 119.- [Registro y permisos para abastecer agua potable]

Se impondrá multa de 15 a 20 UMAS, a quien:

I. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a barrios o comunidades del municipio de Tlamanalco;



Órgano Informativo de Gobierno

- II. Habiendo obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento y no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal cuando se lo requiera;
- III. Queda totalmente prohibido el uso de bombas de agua, en zonas donde el suministro de agua potable sea insuficiente como agua de bombeo (pozo y deshielo).

CAPÍTULO VI

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS DEL AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 120.- [Visitas, Verificaciones y/o Inspecciones]

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento está facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de este bando y demás disposiciones que les sean aplicables. Asimismo podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

ARTÍCULO 121.- [Visitas de Verificación y/o inspección]

Las visitas que ordene el Ayuntamiento a través de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento previa notificación a los usuarios, tendrán como objetivo:

53

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajuste a lo prescrito en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponda al uso autorizado;
- IV. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- V. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;
- VI. Verificar que el diámetro de la toma de uso doméstico u en otro caso como uso comercial y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;
- VII. Comprobar que la toma domiciliaria, uso comercial y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y
- IX. Corroborar el cumplimiento de las demás obligaciones que señale Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 122.- [Reglas]

En todo lo concerniente a las visitas de verificación o inspección se observara las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el Manual de Procedimientos del Área de Notificadores y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PROFESIONAL A CARGO DE PARTICULARES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 123.- [Del objetivo y finalidad]

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

54

ARTÍCULO 124.- [De la competencia municipal en la materia]

Le corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario crear, operar, digitalizar y mantener semanalmente actualizado el registro municipal donde se especifica la licencia de funcionamiento y/o permisos aplicables de la unidad económica e impacto correspondiente.

ARTÍCULO 125.- [De las ventanillas]

Las ventanillas tienen como finalidad la simplificación de trámites que sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante autoridades estatales y municipales con el propósito de cumplir con su objetivo. La operación y funcionamiento de la Ventanilla de Gestión estará a cargo de la autoridad estatal, y la Ventanilla Única será responsabilidad del Presidente Municipal. Para efectos de las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas, serán sancionadas en término de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO II LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 126.- [Finalidad]

Con la finalidad de regular la actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal y profesional que realizan en el Municipio personas físicas o jurídico colectivas, antes de realizar la apertura de Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto, puestos fijos, semifijos y ambulantes que se establezcan en vía pública, áreas compartidas, mercados o tianguis del Municipio se debe de contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, Licencia o Permiso, así como el previo pago de los derechos correspondientes, según sean requeridos de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos, Códigos y Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 127.- [De la Coordinación SARE y Ventanilla Única]

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, la Coordinación de SARE y la Ventanilla Única, será responsable de otorgar las Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas de Bajo, Mediano y Alto Impacto, esto cuando se cumpla con el previo pago de derechos correspondientes, requisitos necesarios y lineamientos establecidos en el Reglamento de Comercio de Tlalmanalco, Reglamento de Imagen Urbana de Tlalmanalco y demás Reglamentos, Códigos y Leyes que lo regulan a nivel Federal, Estatal y Municipal vigentes.

ARTÍCULO 128.- [Anuncios Publicitarios]

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario y de La Coordinación de Comercio, será responsable de otorgar las Licencias para cualquier tipo de anuncios publicitarios, de acuerdo a la clasificación de los mismos, descrita en la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios**, esto cuando se cumpla con el previo pago de derecho correspondientes, requisitos necesarios y lineamientos establecidos en el Reglamento de Comercio de Tlalmanalco, Reglamento de Imagen Urbana de Tlalmanalco y demás Reglamentos, Códigos y Leyes que lo regulan a nivel Federal, Estatal y Municipal vigentes.

ARTÍCULO 129.- [Revocación de Licencia de Funcionamiento, Licencia o Permiso]

En caso de incumplir con los lineamientos, pagos de derechos y/o requisitos que marcan los Códigos, Leyes y Reglamentos, a nivel Federal, Estatal y Municipal vigentes, que regulan todo tipo de actividad comercial y de servicios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, tiene la facultad de revocar la Licencia de Funcionamiento, Licencia o permiso que se haya otorgado previamente, cuando esto sea necesario en favor de la ciudadanía.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 130.- [Disposiciones Generales]

Para efectos del presente Título y darle cabal cumplimiento a lo establecido en el CAPÍTULO III de la Operación de Actividades Económicas por Única Ocasión de la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, la autoridad municipal deberá, en estricto apego, reglamentar su normatividad.

ARTÍCULO 131.- [De las actividades económicas por única ocasión]

Para la operación de actividades económicas por única ocasión, se podrá otorgar el permiso correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y plazos establecidos en la Ley de la materia, previa solicitud con ocho días hábiles a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles.

ARTÍCULO 132.- [De los juegos electrónicos y/o video]

Las unidades económicas que presten el servicio de juegos electrónicos y/o video, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 133.- [De la instalación de sistemas de videovigilancia]

Las unidades económicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, deberán ser enlazados con los de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

ARTÍCULO 134.- Las unidades económicas con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, a las cuales hace alusión el artículo anterior, para su funcionamiento y operación se sujetarán a los siguientes horarios, de conformidad con la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**:



Órgano Informativo de Gobierno

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Cuando por su denominación, alguna Unidad Económica no se encuentre comprendida en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 135.- [Autoridades]

Son Autoridades municipales en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Presidente (a) Municipal;
- II.- El (la) Director (a) de Seguridad Pública Municipal.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 136.- [Del objeto]

El servicio de Seguridad Pública Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 137.- [De las atribuciones]

Las atribuciones de las autoridades municipales en esta materia se regirán conforme al marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, la ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones vinculadas con la materia.

ARTÍCULO 138.- [Del mando inmediato]

El mando inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, se ejercerá por el (la) Presidente (a) Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico de la administración pública del municipio de Tlamanalco y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

58

ARTÍCULO 139.- [Coordinación Operativa]

Las Autoridades Municipales dentro de sus respectivas competencias y con la intervención del Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal de Seguridad ciudadana y con los cuerpos municipales de seguridad pública preventiva podrán coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios, previos acuerdos donde se establezcan los mecanismos e instrumentos para tal fin.

ARTÍCULO 140.- [Del Centro de Mando Municipal]

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos la Dirección de Seguridad Pública se auxiliara del Centro de Mando municipal (C-2), que será el responsable de la videovigilancia y del manejo de la información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar o captar imágenes con y sin sonido, en lugares públicos o privados con acceso al público, así como también cuenta con el Consejo Municipal de Seguridad Pública para establecer los mecanismos, lineamientos y políticas necesarias para cumplir con dicho fin.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 141.- [Deberes]

Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Requisito para ingreso y permanencia, presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza ante el centro de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- III. Conducirse siempre con apego al orden jurídico Federal, Estatal y Municipal, así como respeto a los derechos humanos;
- IV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio;
- V. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- VI. Asistir a los cursos de formación a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;
- VII Salvaguardar la Seguridad de las personas y el orden público;
- VIII Presentar a los Conductores ante el Oficial Calificador respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa;
- IX. Las demás que señalen la ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes que pongan en peligro la integridad o violenten los derechos del ciudadano o del mismo.

ARTÍCULO 142.- [De la Carrera Policial]

La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

ARTÍCULO 143.- [De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública]

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



Órgano Informativo de Gobierno

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA MOVILIDAD.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- [Autoridades]

Son Autoridades municipales en materia de Movilidad:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Director de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 145.- [Objeto]

El Ayuntamiento en materia de Movilidad tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas dentro del territorio Municipal, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

60

ARTÍCULO 146.- [Atribuciones]

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a esta Ley, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la



Órgano Informativo de Gobierno

más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.

- IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
- XI. Coordinarse con la Secretaría y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.
- XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar.
- XIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- XIV. Solicitar, en su caso, a la Secretaría asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- XV. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XVI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.
- XVII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XVIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.
- XIX. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.
- XX. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad.
- XXI. Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.
- XXII. Concertar y programar de manera metodológica y sistemática las iniciativas de planeación, instrumentación, gestión, control y administración del funcionamiento y operación con niveles de eficiencia, calidad y seguridad los sistemas de vialidad y transporte público.
- XXIII. Promover, gestionar, impulsar, desarrollar y ejecutar proyectos y acciones en materia de movilidad urbana sustentable, con estricto apego a la ley de movilidad del Estado de México y demás leyes relativas y aplicables del ámbito estatal y federal.
- XXIV. Las demás que confiera la Ley de Movilidad del Estado de México y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

ARTÍCULO 147.- La Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Jefatura de Movilidad es el área de la Administración Pública Municipal encargada de establecer los horarios de carga y descarga en tianguis, plazas y comercios semifijos que realicen su actividad en la vía pública, dicha actividad se deberá realizar de las 5:00 am a las 7:00 am, por lo que una vez concluida dicha actividad deberán de estacionar sus vehículos en lugares que no obstruyan la vía pública, así mismo la



Órgano Informativo de Gobierno

mercancía no comercializada e infraestructura que coloque para la realización de su actividad deberán de retirarla a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 148.- En lo relacionado a los cierres de calle que se realizan en el territorio Municipal para eventos públicos o privados tales como culturales, educativos, sociales (familiares), gubernamentales y religiosos, las personas físicas y morales deberán de satisfacer los requisitos establecidos por la Secretaría del Ayuntamiento por lo que deberán acudir a dicha oficina para que le sean proporcionados, debiendo de contar como requisitos indispensables con el Dictamen de Factibilidad de Cierre de Calle y Visto bueno los cuales serán expedidos por la Jefatura de Movilidad y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos respectivamente a petición del Secretario del Ayuntamiento.

Haciendo del conocimiento del solicitante que la respuesta a su solicitud será entregada en un plazo de hasta 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud, al mismo tiempo se le informa que si a través de este Dictamen se determina que no es válida su petición, no podrá ser extendida la autorización respectiva, pudiendo intervenir en el ámbito de su competencia la jefatura de movilidad y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

62

ARTÍCULO 149.- [Objeto]

En materia de Protección Civil el Ayuntamiento, a través del Sistema, el Consejo y la Dirección de Protección Civil y Bomberos organizará y ejecutará las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 150.- [Integración]

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El (la) Presidente (a) Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 151.- [Mando]

El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección municipal de protección civil y bomberos, la cual actuara en términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 152.- [Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos]

El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros y desastre. Su integración y atribuciones quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 153.- [Atribuciones]

- I. Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y Nacional;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables;
- IV. Aplicar los recursos municipales estatales y federales a las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- V. Informar al Sistema Estatal de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio municipal para la concertación y coordinación de acciones;
- VI. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de emergencia en el municipio;
- VII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente del atlas municipal de riesgos;
- VIII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres;
- IX. Ejecutar las acciones de Protección Civil en coordinación con los grupos voluntarios y unidades internas;
- X. Coordinar las acciones necesarias con las dependencias de la administración pública municipal y del Estado para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico y apoyar el restablecimiento de servicios públicos;
- XI. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y de servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia;
- XII. Asesorar y apoyar a las dependencias de la administración pública municipal, organismos auxiliares municipales, instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de Protección Civil;
- XIII. Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y mediación de riesgos en coordinación con otras autoridades.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 154.- [Acciones]

La Dirección de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará, de atención prehospitalaria y de rescate por lo menos.

ARTÍCULO 155.- [Del Honorable Cuerpo de Bomberos]

Para el óptimo cumplimiento de sus actividades la Dirección Municipal de Protección Civil cuenta con el honorable cuerpo de bomberos, mismo que tiene las siguientes actividades:

- I. Brindar servicio de atención prehospitalaria
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal
- III. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la presente Ley
- IV. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental.
- V. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- VI. Atención a explosiones;
- VII. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- VIII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- IX. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;
- X. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera las labores de auxilio, rescate o prevención.
- XI. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XIV. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

ARTÍCULO 156.- [Facultades]

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 157.- [En caso de siniestro o desastre]

Los Elementos de Protección Civil y Bomberos, podrán en todo momento penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad pública municipal. En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 158.- [Medidas e instrumentos de seguridad]

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su unidad económica de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 159.-- [Competencia]

Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 160.- [Dictamen de seguridad contra siniestros o certificado de opinión favorable de protección civil]

La dirección de desarrollo económico y agropecuario deberá solicitar a la dirección de protección civil y bomberos, un certificado de opinión favorable referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, REQUISITOS, RESTRICCIONES Y SANCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 161.- [Restricciones]

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- VII. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.



Órgano Informativo de Gobierno

- VIII. La venta de juguetería pirotécnica está prohibida en el territorio municipal, salvo durante periodos autorizados por la SEDENA, bajo la estricta vigilancia de las autoridades municipales competentes, observando en todo momento las recomendaciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- IX. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- X. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- XI. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea efectuada dentro del territorio municipal.
- XII. Para poder efectuar la venta de juguetería pirotécnica la persona física o moral deberá cumplir estrictamente con las recomendaciones establecidas por el instituto mexiquense de la pirotecnia.

ARTÍCULO 162.- [Autorización para la quema de artificios y castillería pirotécnica]

El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlamanalco en su carácter de Primera Autoridad Administrativa de Tlamanalco, designa al Director de Protección Civil y Bomberos de Tlamanalco, como la persona encargada de firmar y entregar los permisos correspondientes para la realización de las quemas de pirotecnia dentro del territorio municipal.

66

ARTÍCULO 163.- [Requisitos para la quema de artículos pirotécnicos]

Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado;
- II. Autorización expedida por el (la) Presidente (a) Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

ARTÍCULO 164.- [De las medidas de Seguridad]

Para el armado y colocación: Debe realizarse en un área restringida, delimitada con cinta plástica que indique **PRECAUCIÓN o PROHIBIDO EL PASO**, así como un Radio de Seguridad cuya distancia



Órgano Informativo de Gobierno

mínima de seguridad del castillo, hasta los comerciantes, deberá ser, al menos, de 5 metros mayor que la altura del castillo.

Artículo 165.- [De los certificados de seguridad municipal]

El municipio otorgará certificados de seguridad municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para la fabricación y almacenamiento de los artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 166.- [Multas]

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 UMAS.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 167.- [Del Certificado de Seguridad Municipal]

El municipio otorgará certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumpla con las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia y de conformidad con lo estipulado en el Bando Municipal, fuera de las áreas de población.

La autoridad municipal sólo expedirá certificados de seguridad, de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y que se encuentre en el registro estatal de pirotecnia



Órgano Informativo de Gobierno

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPALES

ARTÍCULO 168.- [Oficial Calificador]

El Oficial Calificador tiene la facultad de calificar e imponer las sanciones que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal y reglamentos municipales; tendrá las facultades y obligaciones a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además conocerá de los hechos de tránsito o choques simples cometidos por conductores de vehículos particulares o del transporte público.

ARTÍCULO 169.- [Oficial Mediador - Conciliador]

El Oficial Mediador- Conciliador, es competente para mediar en los asuntos y conflictos que se presenten entre particulares que no sean constitutivos de delito, a petición de la parte interesada, así como para la elaboración de actas informativas de hechos, de extravío de documentos, de concubinato, de mutuo respeto, de alta o baja de programas sociales, que no sean constitutivas de delito; además tendrá las facultades y obligaciones a que hace referencia el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con estricto apego a las funciones que designe el presente bando y reglamentos municipales.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios voluntarios y de común acuerdo por los participantes o en caso de advertir simulación en el trámite.

Queda prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 170.- [Comparecencia]

Para el mejor desempeño de sus funciones, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y oficiales calificadores, podrán llamar a comparecer a los involucrados en los conflictos que ante ellos se presenten con la finalidad de respetar y hacer valer su garantía de audiencia.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 171.- [Citatorios]

Los citatorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente y motive la causa legal de la comparecencia, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citatorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.

ARTÍCULO 172.- [Desacato]

Se emitirán por los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores, tres citatorios, y en caso de no presentarse sin causa justificada la persona citada, podrá apercibirlo y en caso omiso al mismo, se girará en su contra una orden de presentación, la cual se efectuara en días y horas hábiles, son días hábiles todos los días del año con excepción de los días domingos y aquellos señalados por el calendario oficial y disposiciones administrativas municipales. Dicha presentación se hará con el auxilio de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 173.- [Orden de Presentación]

Las órdenes de presentación deberán contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre y domicilio de la persona que deberá ser presentada;
- b) fundar y motivar la falta administrativa que corresponda;
- c) La sanción administrativa a que se haya hecho acreedor; y
- d) Nombre, cargo, firma y sello del oficial calificador.

69

ARTÍCULO 174.- [Puesta a Disposición ante la Autoridad Correspondiente]

Tratándose de asegurados por la comisión de infracciones al presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales, estos deberán ser remitidos ante el Oficial Calificador Municipal. Sí la conducta desplegada por dichos asegurados es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 175.- [Radicación]

Radicado el asunto ante el Oficial Calificador, este procederá a informar al infractor el derecho que tiene de comunicarse con su familia o con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 176.- [Garantía de Audiencia]

Antes de imponer cualquier sanción deberá el oficial calificador, escuchar la versión de defensa del presunto infractor, valorando las pruebas que en su descargo pueda ofrecer, dictando la resolución de



Órgano Informativo de Gobierno

acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y con estricto apego a la equidad, la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 177.- [Procedimiento]

El procedimiento en materia de faltas al Bando Municipal, se sustanciara en una sola audiencia cuyo procedimiento será oral y público y se realizara en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando Municipal.

La audiencia se realizara en todo caso, con la declaración de quien deponga en contra del presunto infractor, acto continuo se le concederá a este su intervención por sí o por medio de su defensor, y en su caso, se le aceptara y desahogaran las pruebas que ofrezcan en su favor.

ARTÍCULO 178.- [Admisión y valoración de pruebas]

Para comprobar la comisión de la falta y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán todo tipo de pruebas que sean pertinentes. Concluida la audiencia el oficial calificador, inmediatamente examinara y valorara las pruebas recibidas y expresara su resolución.

Emitida está el oficial calificador la notificara al infractor y a su defensor, para que de cabal cumplimiento a la misma, en caso de que el presunto infractor no sea responsable de la falta imputada, será puesto inmediatamente en absoluta libertad.

70

ARTÍCULO 179.- [Valoración Médica]

Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presenten ante el oficial calificador, a un infractor violento y/o en estado de ebriedad, de considerarse necesario éste dará intervención al médico adscrito al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para determinar el estado físico del infractor, o en su caso a un paramédico de protección civil para determinar qué tipo de asistencia médica necesita el infractor, si fuere caso.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 180.- [Gravedad de la Falta]

La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.



Órgano Informativo de Gobierno

- II. Multa de 5 a 50 UMAS, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo general de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Vista y puesta al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 181.- [Medidas Cautelares]

Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente bando municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación y;
- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

ARTÍCULO 182.- [Visita de Verificación]

Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente bando municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 183.- [Medidas Provisionales]

Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal, sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública y movilidad municipal, el personal del departamento de que se trate y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y, en su caso, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y puesta ante la autoridad competente;
- c) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso o licencia;
- d) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- e) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación y;
- f) Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles parques jardines o edificios públicos.

72

ARTÍCULO 184.- [Procedimiento]

Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 185.- [Temporalidad de las Medidas]

Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 186.- [Medidas Precautorias]

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Demolición total o parcial;
- IV. Retiro de materiales en instalaciones;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

ARTÍCULO 187.- [Causas de aplicación]

La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de protección civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 188.- [Infracciones al Bando]

Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:



Órgano Informativo de Gobierno

I. Amonestación

II. Multa hasta de cincuenta UMAS, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo general de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva; y

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa.

ARTÍCULO 189.- [Administración de justicia municipal]

En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el bienestar colectivo. Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, su familia.

ARTÍCULO 190.- [Acciones u Omisiones]

Se considera como falta al presente bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente bando y sus reglamentos.

74

ARTÍCULO 191.- [De las faltas contra la Seguridad General de la Población]

Son faltas contra la Seguridad General de la Población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos;

III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y

VI. Las que se consideren análogas a las anteriores.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 192.- [De las faltas cívicas]

Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- II. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- III. Las que se consideren análogas a las anteriores;

ARTÍCULO 193.- [De las faltas contra la propiedad]

Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos y de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como abrir sin autorización de la autoridad municipal las llaves o válvulas de agua;
- IV. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública;
- V. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos al vapor de sodio, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VI. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

75

ARTÍCULO 194.- [De las faltas a la salubridad y el ornato público]

Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cincuenta UMAS o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno etc., y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros así como a la colectividad;
- II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas;
- III. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;



Órgano Informativo de Gobierno

- IV. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- V. Depositar residuos sólidos de casa habitación o unidad económica en contenedores de basura de Parques y Jardines del Municipio.
- VI. Colocar en lugar público las basuras o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VIII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- IX. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;
- XI. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que den a las calles del municipio, salvo en los lugares permitidos; procurando en todo momento no afectar a terceros;
- XII. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XIII. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XIV. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XV. Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XVI. Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XVII. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XVIII. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XIX. Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento; y
- XX. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.



Órgano Informativo de Gobierno

ARTÍCULO 195.- [De las faltas contra el Bienestar Colectivo]

Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conducir un vehículo, camión o motocicleta en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna sustancia tóxica;
- II. Moleste o altere el orden en la vía pública o en lugares públicos.
- III. Cause ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas, locales comerciales, centros escolares o áreas de trabajo), que molesten o perjudiquen la tranquilidad de uno o más vecinos.
- IV. Arroje líquidos y /u objetos a las personas en la vía pública.
- V. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, eventos públicos y reuniones de orden público.
- VI. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones.
- VIII. A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el presente bando municipal;
- IX. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa.
- X. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente bando;
- XI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- XII. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal;
- XIII. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional; y
- XIV. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas de agua potable, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

ARTÍCULO 196.- [De las faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares]

Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;



Órgano Informativo de Gobierno

- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas; y
- IV. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- V. Al que altere el orden o la tranquilidad y buenas costumbres dentro de domicilio particular
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona, siempre que no se le causen lesiones graves.

ARTÍCULO 197.- [De las faltas contra la integridad del individuo y de la familia]

Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta UMAS, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras al sistema nervioso, en la vía pública o en lugares públicos.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en la vía o estacionamientos públicos;
- III. Encontrarse inconsciente, por estado de ebriedad, inhalando sustancias tóxicas o cualquier tipo de enervante o sustancia volátil alterando el orden en la vía pública.
- IV. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- V. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- VI. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- VII. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- IX. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma.
- X. Cualquier forma análoga que dañe la dignidad o integridad psicológica de los integrantes del grupo familiar; y
- XI. Cometer actos de discriminación en el municipio.

78

ARTÍCULO 198.- [De las faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios]

Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará, administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta UMAS, arresto hasta por treinta y seis horas, clausura, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad competente, que establece el artículo 131 del presente Bando;



Órgano Informativo de Gobierno

- II. Habiendo obtenido el permiso o licencia a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad competente que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permitir el acceso a los inspectores que cumplan una orden de inspección;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b. Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
 - d. Colocar tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - e. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
 - f. Alterar el orden público;
 - g. No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
 - h. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
 - i. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
 - j. Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente; y
 - k. Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluida la fecha autorizada.
- VIII. En los espectáculos públicos:
 - a. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
 - b. Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
 - c. Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
 - d. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
 - e. Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
 - f. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
 - g. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de doscientos cincuenta metros a la redonda de algún centro escolar, tal y como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y;
 - h. Las demás infracciones al presente bando y a los reglamentos.
- IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar:



Órgano Informativo de Gobierno

- a. Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
- b. Las demás infracciones al presente bando y los reglamentos respectivos.

X. Cargar combustible en las instalaciones de servicios o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o suministro de gas a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje abordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no cumplir a esta disposición, se les aplicaran las sanciones señaladas en los rubros sexto y séptimo del código administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 199.- [Clausura y/o Cancelación]

Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar actividades fuera del giro autorizado;

Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:

- I. Exender cerveza o vino al copeo sin alimentos;
- II. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
- III. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- V. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
- VI. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.
- VII. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
- IX. Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- X. Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- XI. Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- XII. Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- XIII. Trabajar con personal menor de edad;
- XIV. Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;



Órgano Informativo de Gobierno

- XV. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- XVI. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- XVII. Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- XVIII. Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;
- XIX. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
- XXX. Alterar el orden público; y
- XXI. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado o tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.

Se impondrá multa de 10 a 50 UMAS, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y atendiendo a la gravedad de la falta por:

- I. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
- II. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
- III. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.

La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento.

La aplicación de las sanciones de suspensión o clausura se efectuará a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Agropecuario.

81

ARTÍCULO 200.- [De las faltas contra la Administración de Justicia Municipal]

Son faltas contra la Administración de Justicia Municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta UMAS o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora;
- II. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora;
- III. Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora o de cualquier otro departamento de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 201.- [De la Individualización de la Sanción]

Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los oficiales calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo general, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.



Órgano Informativo de Gobierno

Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiere impuesto, hubiere sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor mediante manifestación escrita, y cuando se trate de una niña, niño y adolescente; dicha solicitud será a través de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de niña, niño y adolescente;
- II. El oficial calificador estudiara las circunstancias del caso, y previa revisión médica resolverá si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la dirección de seguridad pública municipal y supervisada por la coordinación de servicios públicos, debiendo informar a su término al oficial calificador;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas;
- VI. Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;
 - b) Arreglo de parques, jardines y camellones;
 - c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e) Actividades de apoyo, y
 - f) Las demás que determine los reglamentos aplicables.

Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna otra sustancia, además de poder optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede, podrán permutar las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. En este caso no se permitirá al infractor el pago de su multa hasta en tanto el efecto del alcohol, droga o alguna otra sustancia haya cedido.

Para la procedencia de la permuta de las sanciones administrativas por una sesión para concientizar respecto del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Al momento de la detención se hará saber los derechos y beneficios de este artículo a los infractores.
- II. Podrá solicitar el infractor, mediante escrito su voluntad de asistir a dicha sesión;
- III. El oficial calificador que conozca del caso, deberá remitir al infractor a revisión médica ante la dependencia pública correspondiente, y estudiar las circunstancias del mismo, para resolver si es procedente la petición del infractor;
- IV. La ejecución de la sanción alternativa del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación será coordinada por la asociación civil que para ello convenga el Ayuntamiento
- V. La sesión que se refiere el numeral que antecede tendrá duración de tres o cuatro horas y podrá permutarse por la multa impuesta.



Órgano Informativo de Gobierno

CAPÍTULO VI DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

ARTÍCULO 202.- [Acreditación de edad de los menores]

Para efectos de este bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años.

La edad del Adolescente podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, las adicciones y fomentar la integración familiar, se recomienda a los padres de familia no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las 23:00 horas.

ARTÍCULO 203.- [Derecho de los menores]

83

Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a las galeras
- IV. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- V. A que se le califique por parte del Oficial Calificador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal;
- VI. A una llamada Telefónica; y
- VII. A ser asistido por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política Federal y Estatal, así como en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 204.- [Ausencia del Oficial Calificador]

Cuando por razones del horario no se encuentre el Oficial Calificador, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores, informándoles la causa de la detención por aquella autoridad que realice su detención, debiendo acatar las siguientes disposiciones:



Órgano Informativo de Gobierno

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II. Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el oficial calificador, en la fecha y hora indicada; y
- III. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior, se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 205.- [Puesta a disposición ante la Autoridad Competente]

Sí la conducta desplegada por un adolescente es considerada por el Código Penal vigente en el Estado de México, como delito, serán puestos a disposición inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso, ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 206.- [De la Preceptoría Juvenil]

Sí la acción desplegada por el adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca; con la finalidad de eliminar factores negativos en el Adolescente, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una nueva conducta antisocial.

84

ARTÍCULO 207.- [Responsabilidad de los Padres]

Al encontrarse el Adolescente en el supuesto previsto en el artículo anterior, será responsabilidad de sus padres y/o tutores, presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el oficial calificador la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores del Adolescente, de conformidad con lo establecido en el presente bando.

ARTICULO 208.- (Del Centro de Atención para las Adicciones)

Si la conducta del menor infractor de los 12 a los 17 años constituye una infracción administrativa en nuestro bando municipal será canalizado al CAPA, (Centro de Atención para las adicciones) Que se encuentra ubicado en la delegación de San Lorenzo en esta cabecera Municipal.

Así mismo también podrán ser canalizados a este Centro los menores que en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares en común se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas aun las de baja graduación de alcohol o consumiendo por cualquier medio alguna sustancia toxica.



ARTÍCULO 209.- [Temporalidad del tratamiento y acciones]

Queda a consideración de la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su programa de prevención social.

ARTÍCULO 210.- [Reincidencia]

Si el Adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el adolescente.

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 UMAS sobre lo contemplado.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 211.- [Definición]

El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 212.- [Autoridad Competente]

El Recurso Administrativo de Inconformidad, podrá ser presentado ante el Síndico Municipal o ante la propia Autoridad Municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación o ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Órgano Informativo de Gobierno

TRANSITORIOS

PRIMERO. Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, aprobado por Unanimidad en Sesión de Ordinaria de Cabildo número 102, de fecha 22 de enero del año dos mil dieciocho, en Tlamanalco de Velázquez, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Las facultades establecidas en el presente Bando a favor de las Dependencia y demás Unidades de la Administración Pública Municipal, son ejercidas por su Titular o en su caso directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

CUARTO. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente Bando el Cabildo sesionara para dirimir dicha controversia.

QUINTO. Para reformar, adicionar, derogar y abrogar el presente Bando, se requiere la votación afirmativa de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

SEXTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaria del Ayuntamiento y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tlamanalco de Velázquez y sus Delegaciones.

86

APROBACIÓN: 22 de enero de 2018.

PROMULGACIÓN: 05 de Febrero de 2018.

PUBLICACIÓN: 05 de Febrero de 2018.

VIGENCIA: El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta Municipal"

Por tanto, ordena se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Tlamanalco, Estado de México, a 05 de Febrero de 2018.



C. Oscar Jiménez Rayón
Presidente Municipal Constitucional

C. Diana Grethel Quiroz Varela
Síndico Municipal

C. Roberto Trinidad Moreno García
Primer Regidor

C. María Del Carmen Islas Guillén
Segunda Regidora

C. Omar Islas Carcaño
Tercer Regidor

C. Rebeca Pérez Mendoza
Cuarta Regidora

C. Román Nieto Díaz
Quinto Regidor

C. Ana María Vega Tapia
Sexta Regidora

C. Gustavo Calleja Galindo
Séptimo Regidor

C. Alejandro Montes González
Octavo Regidor

C. Roberto Carlos Pérez Núñez
Noveno Regidor

C. Idalia Rocio Trujano Sánchez
Décima Regidora

C. Luis Aceves Nájera
Secretario del Ayuntamiento